



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3899/2024	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	090164124001588

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre un juicio sucesorio	Lo orientó a un trámite	Por la orientación al trámite.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	3 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Turne la solicitud a todas las unidades administrativas para conocer de lo solicitado en la que no podrá omitir los Juzgados de lo Familiar, así como el Archivo Judicial, las cuales deberán realizar la propuesta de clasificación de los documentos requeridos ante el Comité de Transparencia por actualizar el supuesto de confidencialidad de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y posteriormente proporcionar al particular el acta debidamente formalizada en la que se haya avalado dicho procedimiento.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Juicio Sucesorio, trámite, expediente.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del Tribunal de **REVOCA** para que **turne la solicitud a todas las unidades administrativas para conocer de lo solicitado en la que no podrá omitir los Juzgados de lo Familiar, así como el Archivo Judicial, las cuales deberán realizar la propuesta de clasificación de los documentos requeridos ante el Comité de Transparencia por actualizar el supuesto de confidencialidad de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y posteriormente proporcionar al particular el acta debidamente formalizada en la que se haya avalado dicho procedimiento***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

respuesta inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas para conocer de lo solicitado en la que no podrá omitir los Juzgados de lo Familiar, así como el Archivo Judicial, las cuales deberán realizar la propuesta de clasificación de los documentos requeridos ante el Comité de Transparencia por actualizar el supuesto de confidencialidad de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y posteriormente proporcionar al particular el acta debidamente formalizada en la que se haya avalado dicho procedimiento.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 9 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Por este conducto, podría informarme lo siguiente:

1.- Podría indicarme si existe algún tipo de procedimiento Sucesorio, ya sea Testamentario y/o Testamentario iniciado con respecto al señor ...

2.- En caso de existir algún tipo de procedimiento Sucesorio con respecto al señor ... PODRÍA INDICARME UNICAMENTE EL JUZGADO AL CUAL FUE TURNADO, ASI COMO EL NUMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO.

3.- Podría indicarme si alguna Notaría de la Ciudad de México, ha solicitado algún tipo de informe sobre algún tipo de testamento o disposición testamentaria a nombre del señor José ...

4.- En caso de haberse requerido algún informe notarial, PODRIA INDICARME UNICAMENTE EL NUMERO DE LA NOTARIA Y/O NOTARIO QUE REALIZO EL TRAMITE.

5.- De todos los cuestionamientos anteriores, se sirva adjuntar los documentos que sustente sus respuestas.” (Sic)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 21 de agosto de 2024, mediante la PNT, la Alcaldía respondió a través del oficio número Oficio número **P/DUT/5832/2024**, de fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) con el número de folio arriba citado, mediante la cual requiere la siguiente información:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

Al respecto, es importante hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.” (Sic)*

El Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales de este H. Tribunal cuenta con un servicio denominado **“Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios”**, para su pronta referencia se adjuntan los requisitos para su trámite.

TRIBUNAL	CONSEJO	TRÁMITES Y SERVICIOS	AVISOS JUDICIALES	DIRECTORIO	TRANSPARENCIA
Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios					
Ficha Técnica Servicio: ☒ Trámite: ☐ Área Obligada responsable: Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales Denominación del Servicio: Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libros de gobierno e inventarios. Objetivo del Servicio: El usuario podrá obtener las fotocopias simples. Requisitos/Documentos requeridos: 1. Presentarse al área de préstamo a vista de expedientes o tocas solicitando fotocopias simples previamente identificadas. 2. Presentar escrito de solicitud de fotocopias simples, proporcionando los datos del juicio y datos de archivo. 3. Anexar el comprobante de pago de la PIC correspondiente. ¿Quién lo puede solicitar? Únicamente el Actor, el demandado o Abogados autorizados dentro del expediente o toca. Domicilio: Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc Teléfono: 5591 56 49 97 Extensión: 110402 Horario: De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas. Costo: \$2.80 por copia simple.					

Asimismo, también cuenta con el servicio denominado **“Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos”**, por medio del cual usted podrá solicitar una búsqueda de los datos con que se resguarda en dicho recinto el expediente de su interés, para su pronta referencia se adjuntan los requisitos para su trámite.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

TSJCDMX
DIRECCIÓN DE ARCHIVO JUDICIAL

Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos

Ficha Técnica

Servicio: ☒ Trámite: ☐

Área Obligada responsable:
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación del Servicio:
Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos

Objetivo del Servicio:
El usuario obtendrá los datos de archivo de sus expedientes o documentos.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar y entregar una papeleta anotando la autoridad, número de expediente, actor, demandado y juicio, indicando si busca expediente o documento.
2. Acompañar comprobante de pago del servicio.

¿Quién lo puede solicitar?
Público en general.

Domicilio: Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfono: 55 9156 49 97

Extensión: 110402

Horario: De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Costo: \$89.00

Se requiere formato: SI ☒ NO ☐

Ahora bien, también se informa que el mismo Archivo Judicial cuenta con un servicio denominado **“solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios”**, se muestran a continuación los requisitos.

TSJCDMX
DIRECCIÓN DE ARCHIVO JUDICIAL

Solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios

Ficha Técnica

Servicio: ☒ Trámite: ☐

Área Obligada responsable:
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación del Servicio:
Solicitud de préstamo de microfichas de expedientes, tocas y documentos.

Objetivo del Servicio:
El usuario podrá consultar las microfichas.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar una papeleta, anotar renglón microfichas y año solicitado y datos del juicio.
2. Acompañar su identificación oficial.

¿Quién lo puede solicitar?
Público en General.

Domicilio:
Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc

Teléfono:
5591 56 49 97

Extensión:
110402.

Horario:
De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Costo:
Gratuito

Para mayor referencia, los servicios citados se encuentran publicado en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México



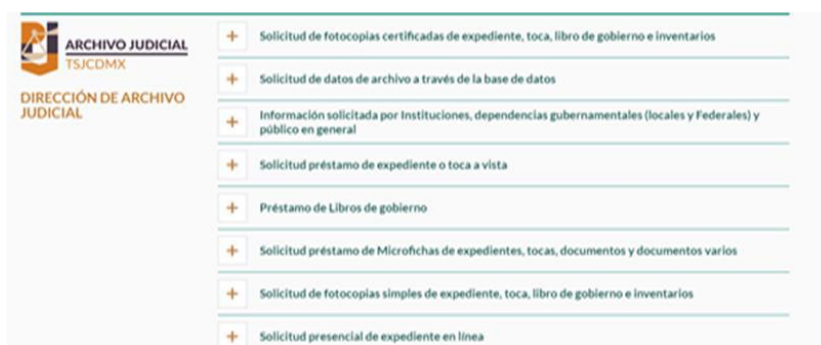
Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/, en la sección de TRAMITES Y SERVICIOS de este H. Tribunal, de conformidad con el artículo 121, fracción XIX. En este caso, una vez abierto el link proporcionado, deberá ubicar el apartado que corresponde a la Dirección de Archivo Judicial, y desplegar el servicio deseado para consultar los requisitos, como se muestra a continuación:



Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago.

Asimismo, con fundamento en el artículo 228 supracitado de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México también se cuenta con el servicio de Boletín Judicial, medio de notificación oficial, dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

“Artículo 179.-
(...)

*El Boletín Judicial contendrá los **acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas.***”

Bajo este contexto, los datos consultables, son los siguientes:

- Número de juzgado
- Materia
- Expediente
- Nombre de las partes

Adicionalmente, se le informa que **para el caso de los Boletines Judiciales que son anteriores al año 2016, usted puede acudir a la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y realizar la búsqueda de la información de su interés solicitando le sean prestados para consulta los boletines judiciales que se emitieron a partir del año 1980 a la fecha, de manera impresa, para lo cual deberá acudir de manera**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

física a las instalaciones de la Biblioteca, cuyos datos de identificación serán consultables en la siguiente URL:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/


ESTUDIOS JUDICIALES
TSJCDMX

+

 Prestación del Servicio Social o Prácticas Profesionales

-

 Servicios bibliotecarios

Ficha Técnica

Servicio:

☒

Trámite:

☐

Área Obligada responsable:
 Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales

Denominación del Servicio/Trámite:
 SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

Objetivo del Servicio/Trámite:
 Proporcionar al usuario el servicio de consulta de publicaciones, de disseminación de la información, de consulta de información multimedia; de hemeroteca, de reprografía, facilitando un servicio que cubra las necesidades del usuario, que les permita además obtener información amplia sobre temas de investigación jurídica.

Requisitos/Documentos requeridos:
 1. Llenar formato de registro de ingreso a la Biblioteca
 2. Identificación personal

¿Quién lo puede solicitar?
 Público en general.

Domicilio:
 Niños Héroes número 132 planta baja. Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Teléfono:
 55 9156-4947

Extensión:
 112750

Horario:
 De 9:00 a 18:00 horas. de lunes a jueves y de 9:00 a 17:00 horas los días viernes

Costo:
 Servicio gratuito, salvo el servicio de reprografía.

Se requiere formato: SI ☒ NO ☐

DESCARGAR FORMATO

Con lo anteriormente señalado, se está garantizando su Derecho de Acceso a la Información Pública.

La URL, se proporciona con fundamento en el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente". (Sic)

Finalmente, Usted puede ejercer sus derechos **ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición)**, definidos por los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como:

“Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Artículo 43. El titular tendrá derecho a solicitar por sí o por su representante, la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, sean erróneos o no se encuentren actualizados. Cuando se trate de datos que reflejen hechos constatados en un procedimiento administrativo o en un proceso judicial, aquellos se consideraran exactos siempre que coincidan con éstos.

Artículo 44. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en posesión y dejen de ser tratados..." (sic)

Por lo tanto, el Derecho de Acceso a la Información Pública, **NO ES LA VÍA PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO**, en virtud de que, el Derecho de Acceso a la Información

Pública de conformidad con artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la define como:

“Artículo 6º...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión..." (sic)

Por su parte el artículo 7º, inciso D, punto 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, define el Derecho de Información como:

“D. Derecho a la información



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

1. *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio... (sic)*

El ejercicio de los Derechos **ARCO SE DEBERÁ EJERCER POR PARTE DEL TITULAR**, o en su caso, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL PREVIA IDENTIFICACIÓN**, con la finalidad de acceder a los datos personales que hayan sido sometidos a tratamiento. En ese sentido, en toda solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) previamente al realizar la solicitud, se debe de acreditar la personalidad, de conformidad con los artículos 78 y 79 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con cualquiera de los documentos siguientes:

“Medios para la acreditación de la identidad del titular

Artículo 78. *El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios siempre y cuando se encuentren vigentes:*

- I. Identificación oficial;*
- II. Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o*
- III. Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.*

Para efectos de los presentes capítulos, la identidad de los menores de edad se podrá acreditar mediante su acta de nacimiento, clave única de registro de población, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte, o cualquier otro documento oficial expedidas para tal fin

La identidad de personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial, se podrá acreditar mediante su acta de nacimiento, clave única de registro de población, pasaporte o cualquier otro documento o identificación oficial vigente expedida para tal fin.

Medios para la acreditación de la identidad y personalidad del representante

Artículo 79. *Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, este deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el responsable lo siguiente:*

- I. Copia simple de la identificación oficial vigente;*
- II. Identificación oficial vigente del representante, y*
- III. Instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos, a la que deberá anexarse copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan, en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.” (Sic)*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

En virtud de lo anterior, de no ser así, se estaría transgrediendo lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en el artículo 14 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

Artículo 14. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de este y, en su caso, sea requerido conforme al artículo 12 de la Ley de Datos y de los presentes Lineamientos.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales directamente del titular, cuando este los proporciona a la persona que lo representa de manera presencial o por algún medio que permita su entrega directa como podrán ser medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, internet o cualquier otra tecnología y/o medio.

En ese sentido, deberá acreditar la personalidad, de igual manera deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para estar en condiciones de realizar un pronunciamiento puntual y categórico, artículo del epígrafe siguiente:

“Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I.** El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II.** Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III.** De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- IV.** La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- V.** La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
- VI.** Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso...” (sic)

La solicitud en comento, puede presentarse a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

• **Personalmente:**

- Acudiendo a la **Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, ubicada en:
- Calle Río Lerma, número 62, Piso 7, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta ciudad. Teléfono: 591564997 extensiones 111102, 111107 o 111105.

• **Vía electrónica:**

- Mediante el correo institucional de la **Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**: oiip@tsjcdmx.gob.mx



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

➤ A través del sitio web <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> (Elegir Sistema de Solicitud de Acceso a Datos Personales).

• **Vía telefónica:**

➤ Comunicándose a **TEL-INFODF:** (55) 5636-4636.

POR CONSIGUIENTE, CONFORME LO SEÑALADO EN LÍNEAS PRECEDENTES, SE TRATA DE UNA ORIENTACIÓN, MISMA QUE SE FUNDAMENTA EN EL PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

“En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable.” (Sic)

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

“ ...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

En ese sentido, del Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán vigente, se advierte que la función principal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana con autoridades locales y federales en programas de prevención y combate del delito, con el objetivo de reducir la incidencia delictiva, salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, preservar las libertades, el orden, la legalidad y la paz pública, en beneficio de los habitantes esta Alcaldía.

*Por lo anterior expuesto, me permito informar que no es competencia de esta Dirección General atender su solicitud, toda vez que no se cuenta con la información, ya que las autoridades responsables de atender la respuesta es la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Urbanos y la Secretaría de las Mujeres, por lo que deberán de remitir su solicitud de información pública con número de folio **092074124001684** a la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados quienes estarán en posibilidad de proporcionar la información requerida.*

Por último, proporciono la siguiente liga Senderos Camina Libre, Camina Segura (cdmx.gob.mx) donde podrá obtener mayor información al respecto.

...” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 30 de agosto de 2024, en esencia, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta puesto que los tramites a los que orienta el Tribunal no se pueden realizar.

“Con fundamento en los artículos 233, 234 fracciones V, VII, IX, X, y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, contenida dentro del Oficio TSJCDMX/13C/3, con Folio P/DUT/5832/2024, de fecha 21 de Agosto del año 2024, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, toda vez que dicho Sujeto Obligado **SE ABSTIENE DE TRAMITAR Y RESPONDER EN FORMA LOGICA, COMPLETA, FUNDADA Y MOTIVADA** mi petición de Información Pública con Folio: 090164124001588, transgrediendo mis Derechos Humanos de Petición, Información Publica, Fundamentación y Motivación, establecidos en los artículos 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debiéndose precisar a este H. Instituto que la Respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me fue notificada mediante Correo Electrónico de fecha 21 de Agosto del año 2024, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

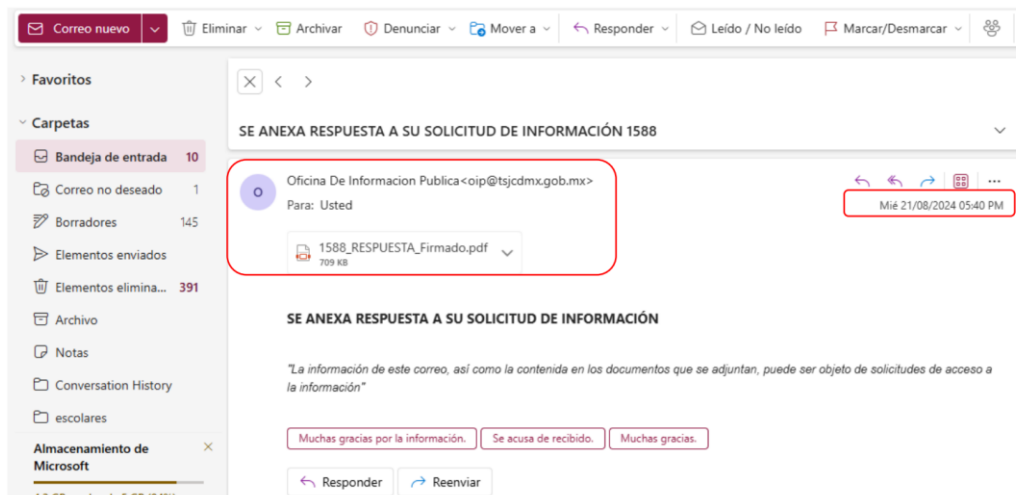


Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024



MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

PRIMERO.- El Sujeto Obligado injustificadamente SE ABSTIENE DE TRAMITAR, Y RESPONDER EN FORMA LOGICA, COMPLETA, FUNDADA Y MOTIVADA mi petición de Información Pública con Número de Folio: 090164124001588, transgrediendo mis Derechos Humanos de Petición, Información Pública, Fundamentación y Motivación, establecidos en los artículos 6, 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 234 fracciones V, VI, X, y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, ya que en fecha 14 de Agosto del año 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicite al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **diversa información relacionada con LA LOCALIZACIÓN, REGISTRO, TURNO, Y ASIGNACIÓN DE UN TRAMITE, DEMANDA, O ESCRITO, ASI COMO LOS DATOS DE LA NOTARIA O AUTORIDAD QUE HUBIESE SOLICITADO INFORMES SOBRE DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS**, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

...

En otras palabras, la información solicitada por la suscrita mediante mi petición de Información Pública con Número de Folio: 090164124001588, **simplemente consistía en proporcionar datos de registro, turno, expediente, nombre del trámite, y autoridad**, puesto que simplemente se debía proporcionar:

1).- ¿Si existe o No existe una demanda, escrito o tramite iniciado por determinadas personas? **2).- En caso de existir algún trámite, demanda, o escrito respecto de las personas mencionadas, favor de proporcionar únicamente los siguientes datos:**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

a).- El Juzgado o Autoridad a cuál fue turnado

b).-EL Número de Expediente asignado

c).- El Tipo de Juicio o Tramite

3).- ¿Si alguna Notaria a solicitado información sobre algún tipo de disposición testamentaria con respecto a determinada persona?

4).- En caso de responder afirmativamente, favor de proporcionar únicamente los siguientes datos: a).- El Numero de la Notaria o Notario que realiza la solicitud

Cabe mencionar que la información solicitada NO SON DATOS PERSONALES O DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, puesto son simples datos de registro, asignación y turno de un expediente, MISMA QUE PUEDE SER PROPORCIONADA A LOS GOBERNADOS PARA QUE PUEDAN HACER SUS DERECHOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, quien determinara si tiene o no tiene el interés jurídico para intervenir, conocer e intervenir en el respectivo asunto, conforme a lo establecido en los artículos 3, y 6 fracción XIV, XVI, y XVII, y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que en su parte conducente indica:

ARTÍCULO 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XVII. Expediente Electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido y estructura permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

ARTÍCULO 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Entendiéndose con lo anterior, que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tiene la obligación de informar o permitir el acceso a los particulares de cualquier registro documental que hubiese realizado en el ejercicio de sus facultades, COMO ES LA LOCALIZACIÓN, REGISTRO, Y TURNO DE ALGÚN TRÁMITE, DEMANDA, Y/O ESCRITO, PROPORCIONANDO ÚNICAMENTE A LOS PARTICULARES EL JUZGADO, AUTORIDAD, TIPO DE DEMANDA O TRAMITE, Y NUMERO EXPEDIENTE QUE LE FUE ASIGNANDO, ASI COMO LAS NOTARIA QUE REALIZAN UN TRAMITE SUCESORIO, para que este en posibilidades de hacer valer sus derechos, sirve de apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en su parte conducente indica lo siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2016812

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.1o.A.E.229 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página

2487 Tipo: Aislada

DATOS PERSONALES. LA PUBLICACIÓN DE LOS RELATIVOS AL NOMBRE O DENOMINACIÓN DE LAS PARTES EN LAS LISTAS DE LOS ASUNTOS VENTILADOS ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, NO IMPLICA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NI PRECISA, POR ENDE, DE LA ANUENCIA DE AQUÉLLAS.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, entre otros aspectos relacionados con el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, que la relativa a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos que fijen las leyes; en tanto que la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo podrá reservarse temporalmente en los casos previstos por la ley, entre los que destacan, la posible afectación del interés público, la seguridad nacional, los derechos del debido proceso o la adecuada conducción de los expedientes judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio, así como cuando se ponga en riesgo la vida o la seguridad de una persona. También se establece en dicho precepto constitucional que en la interpretación del derecho mencionado deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 104, 113, 116 y 120 de Ley General



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

de Transparencia y Acceso a la Información Pública procede restringir el acceso a la información en poder de los sujetos obligados, cuando se clasifique como reservada o como confidencial. Así, puede considerarse reservada mediante la aplicación de la prueba de daño, si éstos demuestran que con su divulgación se actualizaría alguno de los supuestos legales en que se juzga preferible aplazar su acceso. Tratándose de información confidencial, los sujetos obligados sólo pueden divulgarla o permitir a terceros acceder a ella si cuentan con el consentimiento de los titulares, o bien, cuando mediante la prueba de interés público, que tiene por objeto distinguir qué información sensible de los gobernados puede ser objeto de divulgación, se corrobore la conexión entre la información confidencial y un tema de interés público, y ponderando el nivel de afectación a la intimidad que pueda generarse por su divulgación y el interés de la colectividad. **Por tanto, la publicación regular de las listas de los asuntos ventilados ante los órganos jurisdiccionales, en las que se indica el nombre o denominación de las partes, y que tiene como objeto dar a conocer a los interesados que en el expediente de que se trata se emitió una resolución, no implica la divulgación de información confidencial ni precisa, por ende, de la anuencia de aquéllas, porque no involucra aspectos relacionados con su vida privada, ni datos personales que ameriten un manejo diferenciado al general.** Lo anterior, porque ese elemento se utiliza para identificar el promovente en un proceso judicial, lo cual, por sí solo, no afecta su honor en forma negativa ni genera descrédito a su imagen pública, y mientras no se demuestre que puede ocasionarle daño, no es razonable restringir ese empleo por los órganos jurisdiccionales, en observancia a los principios de transparencia y máxima publicidad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Recurso de reclamación 4/2017. Arturo García Rodríguez. 9 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Carlos Luis Guillén Núñez. Esta tesis se publicó el viernes 04 de mayo de 2018 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Incluso en tramites sucesorios (Testamentario o Intestamentario), que se realicen ante Notario, ES OBLIGATORIO HACER PÚBLICOS LOS DATOS DE LAS GESTIONES QUE SE REALIZAN DICHA AUTORIDAD (Nombre del Notario o Notaria, el Nombre de la Persona Finada y demás datos necesarios para su ubicación), esto con la finalidad de que las personas interesadas estén en posibilidades de hacer valer sus derechos, IMPERANDO EN ESTOS CASOS EL ESTÁNDAR MÁXIMO DE PUBLICIDAD E INFORMACION PUBLICA, acorde a lo establecido en los artículos 785 fracción II, 782, y 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que en su parte conducente indican:

ARTICULO 785.- La primera sección se llamará de sucesión y contendrá en sus respectivos casos:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

II.- Las citaciones a los herederos y la convocación a los que se crean con derecho a la herencia;

ARTICULO 782.- Iniciado el juicio y siendo los herederos mayores de edad podrán después del reconocimiento de sus derechos, encomendar a un notario la formación de inventarios, avalúos, liquidación y partición de la herencia, procediendo en todo de común acuerdo, que constará en una o varias actas. Podrán convenir los interesados que los acuerdos se tomen a mayoría de votos que siempre serán por personas.

ARTICULO 873.- El albacea, si lo hubiere, y los herederos exhibiendo la partida de defunción del autor de la herencia y un testimonio del testamento, se presentarán ante un notario para hacer constar que aceptan la herencia, se reconocen sus derechos hereditarios y que el albacea va a proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia.

El notario dará a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en un periódico de los de mayor circulación en la República

En tales condiciones, resulta evidente que el **Sujeto Obligado INJUSTIFICADAMENTE SE ABSTIENE DE TRAMITAR, Y RESPONDER EN FORMA LOGICA, COMPLETA, FUNDADA, Y MOTIVADA mi petición de Información Pública con Número de Folio: 090164124001588**, transgrediendo mis Derechos Humanos de Petición, Información Pública, Fundamentación y Motivación, establecidos en los artículos 6, 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 234 fracciones V, VI, X, y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por tal razón, me veo en la penosa necesidad de interponer el presente medio de impugnación para que el Sujeto Obligado trámite e informe lo solicitado por la suscrita, **ya que no existe causa justificada por la cual** se hubiesen violentados mis Derechos Humanos de Petición, Información Pública, Fundamentación y Motivación, establecidos en los artículos 6, 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Dentro de la Respuesta emitida por el Sujeto Obligado, contenida dentro del Oficio: TSJCDMX/13C/3, con Folio: P/DUT/5832/2024, de fecha 21 de Agosto del año 2024, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **se indica que dentro del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, supuestamente existen diversos trámites que permitirán a la suscrita obtener la información solicitada mediante mi petición con Número de Folio: 090164124001588**, tal y como se desprende de la siguientes imágenes:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

Al respecto, es importante hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.” (Sic)*

El Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales de este H. Tribunal cuenta con un servicio denominado “Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios”, para su pronta referencia se adjuntan los requisitos para su trámite.

The screenshot shows a web form titled 'Ficha Técnica' for the service 'Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios'. The form includes the following fields and information:

- Servicio:** [Dropdown menu]
- Título:** [Dropdown menu]
- Área Órgano responsable:** Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Autos Judiciales
- Denominación del Servicio:** Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios.
- Objetivo del Servicio:** El usuario podrá obtener las fotocopias simples.
- Requisitos/Documentos requeridos:**
 1. Presentar el área de destino a la que se solicitan las fotocopias simples previamente identificadas.
 2. Presentar recibo de solicitud de fotocopias simples, proporcionando los datos del juicio y datos de archivo.
 3. Anexar el comprobante de pago de la PFC correspondiente.
- ¿Quién lo puede solicitar?** El usuario es el actor, el demandado o terceros autorizados dentro del expediente o toca.
- Domicilio:** De Truenos 180, Colonia Portero, Ciudad de México
- Teléfono:** 55 48 48 48
- Extensión:** 110412
- Horario:** De lunes a jueves de 9:00 a 13:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- Costo:** \$2.00 por cada copia.

Asimismo, también cuenta con el servicio denominado **“Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos”**, por medio del cual usted podrá solicitar una búsqueda de los datos con que se resguarda en dicho recinto el expediente de su interés, para su pronta referencia se adjuntan los requisitos para su trámite.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

INFOCDMX
DIRECCIÓN DE ARCHIVO JUDICIAL

Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos

Ficha Técnica

Servicio: ☒ Trámites: ☐

Área Obligada responsable:
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación del Servicio:
Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos

Objetivo del Servicio:
El usuario obtendrá los datos de archivo de sus expedientes o documentos.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar y entregar una papeleta anotando la autoridad, número de expediente, actor, demandado y juicio, indicando si busca expediente o documento.
2. Acompañar comprobante de pago del servicio.

¿Quién lo puede solicitar?
Público en general.

Domicilio: Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfono: 55 9134 49 97

Extensión: 110402

Horario: De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Costo: \$45.00

Se requiere formato: SI ☒ NO ☐



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

Ahora bien, también se informa que el mismo Archivo Judicial cuenta con un servicio denominado “solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios”, se muestran a continuación los requisitos.

Para mayor referencia, los servicios citados se encuentran publicado en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/, en la sección de TRAMITES Y SERVICIOS de este H. Tribunal, de conformidad con el artículo 121, fracción XIX. En este caso, una vez abierto el link proporcionado, deberá ubicar el apartado que corresponde a la Dirección de Archivo Judicial, y desplegar el servicio deseado para consultar los requisitos, como se muestra a continuación:

Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago.

Asimismo, con fundamento en el artículo 228 supracitado de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México también se cuenta con el servicio de Boletín Judicial, medio de notificación oficial, dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

“Artículo 179.-

(...)

El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas.”

Bajo este contexto, los datos consultables, son los siguientes:

- Número de juzgado
- Materia
- Expediente
- Nombre de las partes



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

Sin embargo, la información y/o servicios proporcionados por el Sujeto Obligado, NO CORRESPONDEN A LO SOLICITADO POR LA PROMOVENTE, toda vez que para realizar cualquiera de dichos tramites PRIMERAMENTE SE REQUIERE TENER LOS DATOS DEL JUZGADO, AUTORIDAD O NATARIA A LA CUAL FUE ASIGNADO EL TIPO DE TRÁMITE O JUICIO, DEMANDA, O ESCRITO, ASIMISMO SE REQUIERE TENER EL NUMERO DE EXPEDIENTE QUE LE FUE ASIGNADO, tal y como se desprende de las siguientes imágenes del oficio de respuesta emitido por el propio Sujeto Obligado:

El Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales de este H. Tribunal cuenta con un servicio denominado "Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios", para su pronta referencia se adjuntan los requisitos para su trámite.

TRIBUNAL	CONSEJO	TRAMITES Y SERVICIOS	AVISOS JUDICIALES
 ARCHIVO JUDICIAL TSJCDMX Solicitud de fotocopias certificadas de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios			
Ficha Técnica			
Servicio: ☒		Trámite: ☐	
Área Obligada responsable: Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales			
Denominación del Servicio: Solicitud de fotocopias certificadas de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios.			
Objetivo del Servicio: El usuario obtendrá las fotocopias certificadas solicitadas.			
Requisitos/Documentos requeridos: 1. Presentar escrito por duplicado indicando autoridad, número de expediente, actor, demandado, juicio. 2. Acreditar el carácter con el que solicita las fotocopias certificadas. 3. Proporcionar los datos de Archivo del documento solicitado. 4. Anexar el comprobante de pago de la PIC. 5. Proporcionar copia de identificación oficial vigente.			
¿Quién lo puede solicitar? Únicamente el Actor, el demandado o Abogados autorizados dentro del expediente o toca.			



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

Asimismo, también cuenta con el servicio denominado “Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos”, por medio del cual usted podrá solicitar una búsqueda de los datos con que se resguarda en dicho recinto el expediente de su interés, para su pronta referencia se adjuntan los requisitos para su trámite.

ARCHIVO JUDICIAL
TSJCDMX
DIRECCIÓN DE ARCHIVO JUDICIAL

Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos

Ficha Técnica

Servicio: ☒ Trámite: ☐

Área Obligada responsable:
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación del Servicio:
Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos

Objetivo del Servicio:
El usuario obtendrá los datos de archivo de sus expedientes o documentos.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar y entregar una papeleta anotando la autoridad, número de expediente, actor, demandado y juicio, indicando si busca expediente o documento.
2. Acompañar comprobante de pago del servicio de la PIC.

¿Quién lo puede solicitar?
Público en general.

Domicilio: Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfono: 55 9156 49 97

Extensión: 110402

Ahora bien, también se informa que el mismo Archivo Judicial cuenta con un servicio denominada “solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios”, se muestran a continuación los requisitos.

ARCHIVO JUDICIAL
TSJCDMX
DIRECCIÓN DE ARCHIVO JUDICIAL

Solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios

Ficha Técnica

Servicio: ☒ Trámite: ☐

Área Obligada responsable:
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación del Servicio:
Solicitud de préstamo de microfichas de expedientes, tocas y documentos.

Objetivo del Servicio:
El usuario podrá consultar las microfichas.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar una papeleta, anotar renglón microfichas y año solicitado y datos del juicio.
2. Acompañar su identificación oficial.

¿Quién lo puede solicitar?
Público en General

De lo anterior, podemos apreciar que cualquiera de los trámites indicados por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, EN PRIMERA INSTANCIA PRIMERAMENTE SE REQUIERE QUE EL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONE LOS DATOS DE LA DEMANDA, TRAMITE, ESCRITO, O NOTARIA, consistentes en lo siguiente:

- 1).- El Tipo de Juicio y/o Trámite
- 2).- El Juzgado o Autoridad a la cual se turno la demanda o demandas, el escrito o escritos, y/o el trámite o trámites.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

3).- El Número de Expediente asignado o asignados

4).- El Nombre del Notario y Numero de Notaria

Incluso para la Consulta del Boletín Judicial se requiere que el Sujeto Obligado también proporcione los datos solicitados por la promovente, E INCLUSO UN DATO MAS QUE SERIA LA FECHA EXACTA EN LA QUE FUE TURNADO AL JUZGADO, NOTARIA O AUTORIDAD COMPETENTE, puesto que dentro del mismo contiene los avisos, sentencias, y acuerdos DE TODOS LOS JUZGADOS, SALAS, Y NOTARIAS QUE INTEGRAN tanto al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como el Gobierno de esta Ciudad, MISMO QUE SE PUBLICA DIARIAMENTE, tal y como lo establece el articulo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, QUE TEXTUALMENTE INDICA LO SIGUIENTE:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 179. En la Ciudad de México se publicará una revista que se denominará "Anales de Jurisprudencia", la que tendrá por objeto dar a conocer tanto estudios jurídicos, como los fallos más notables y precedentes que sobre cualquier materia pronuncie el Tribunal Superior de Justicia, en Pleno o Salas, misma que deberá publicarse de manera bimestral.

El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 180. En todo lo relativo a las publicaciones, el Consejo de la Judicatura administrará los ingresos que por ventas se recaben, haciendo las aplicaciones que estime pertinentes y cuyo producto se destinará exclusivamente para la ampliación y el mejoramiento de dichas publicaciones.

Prueba de lo anterior, es la propia consulta del Boletín Judicial dentro del cual se desplegar una infinidad de Juzgados, Salas y Avisos Judiciales, por fecha y numero de expediente, **QUE REQUIEREN CONOCER EL NUMERO DE JUZGADO, FECHA EN QUE FUE PUBLICADO O INICIADO EL TRAMITE (EN RAZON QUE SE PUBLICA DIARIO), E INCLUSO MUCHAS DE LAS PUBLICACIONES SE REALIZAN COMO SECRETOS (SOLO SE PUBLICA EL NUMERO DE EXPEDIENTE), siendo imposible localizar los datos solicitados por la promovente, sin que el Sujeto Obligado Proporcione los datos solicitados, tal y como se desprende de la página:**

<https://consultabpi.poderjudicialcdmx.gob.mx:2096/consultaboletinpjcdmx>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

BOLETÍN JUDICIAL

DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Martes 27 de agosto de 2024, Ciudad de México, Tomo CCIII, Núm. 145

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito del Poder Judicial, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ÍNDICE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	4
AVISOS	5 - 12
SALAS	13 - 26
JUZGADOS DE LO CIVIL	27 - 189
JUZGADOS DE LO FAMILIAR	190 - 314
JUZGADOS DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL	315 - 364
JUZGADOS DE PROCESO ORAL FAMILIAR	365 - 381
JUZGADOS DE TUTELA DE DERECHOS HUMANOS	382
TRIBUNALES EN MATERIA LABORAL	383 - 392
EDICTOS	393 - 434

En tales condiciones, **resulta evidente que el Sujeto Obligado injustificadamente se abstiene de contestar lo solicitado, dar trámite a mi petición y otorgar una respuesta lógica, completa, fundada y motivada**, conforme lo establece el artículo 234 fracciones V, X, y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indican lo siguiente:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

Violentando con ello mis Derechos Humanos de Petición, Información Pública, Fundamentación y Motivación, establecidos en los artículos 6, 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **no obstante que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha generado diversos criterios, tesis y jurisprudencias que obliga al Sujeto Obligado a proporcionar la información solicitada por la promovente, EN VIRTUD QUE NO SON DATOS PERSONALES Y MUCHO MENOS INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PUES SIMPLEMENTE SE TRATA DE LA LOCALIZACIÓN, REGISTRO, Y TURNO DE UN TRÁMITE, DEMANDA O ESCRITO, ASI COMO EL NOMBRE O NUMERO DE NOTARIA**, sirve de apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en su parte conducente indica lo siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2016812

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.1o.A.E.229 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2487

Tipo: Aislada

DATOS PERSONALES. LA PUBLICACIÓN DE LOS RELATIVOS AL NOMBRE O DENOMINACIÓN DE LAS PARTES EN LAS LISTAS DE LOS ASUNTOS VENTILADOS ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, NO IMPLICA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NI PRECISA, POR ENDE, DE LA ANUENCIA DE AQUÉLLAS.- *El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, entre otros aspectos relacionados con el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, que la relativa a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos que fijen las leyes; en tanto que la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo podrá reservarse temporalmente en los casos previstos por la ley, entre los que destacan, la posible afectación del interés público, la seguridad nacional, los derechos del debido proceso o la adecuada conducción de los expedientes judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio, así como cuando se ponga en riesgo la vida o la seguridad de una persona. También se establece en dicho precepto constitucional que en la interpretación del derecho mencionado deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 104, 113, 116 y 120 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública procede restringir el acceso a la información en poder de los sujetos obligados, cuando se clasifique como reservada o como confidencial. Así, puede considerarse reservada mediante la aplicación de la prueba de daño, si éstos demuestran que con su divulgación se actualizaría alguno de los supuestos legales en que se juzga preferible aplazar su acceso. Tratándose de información confidencial, los sujetos obligados sólo pueden divulgarla o permitir a terceros acceder a ella si cuentan con el consentimiento de los titulares, o bien, cuando mediante la prueba de interés público, que tiene por objeto distinguir qué información sensible de los gobernados puede ser objeto de divulgación, se corrobore la conexión entre la información confidencial y un tema de interés*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

*público, y ponderando el nivel de afectación a la intimidad que pueda generarse por su divulgación y el interés de la colectividad. **Por tanto, la publicación regular de las listas de los asuntos ventilados ante los órganos jurisdiccionales, en las que se indica el nombre o denominación de las partes, y que tiene como objeto dar a conocer a los interesados que en el expediente de que se trata se emitió una resolución, no implica la divulgación de información confidencial ni precisa, por ende, de la anuencia de aquéllas, porque no involucra aspectos relacionados con su vida privada, ni datos personales que ameriten un manejo diferenciado al general. Lo anterior, porque ese elemento se utiliza para identificar el promovente en un proceso judicial, lo cual, por sí solo, no afecta su honor en forma negativa ni genera descrédito a su imagen pública, y mientras no se demuestre que puede ocasionarle daño, no es razonable restringir ese empleo por los órganos jurisdiccionales, en observancia a los principios de transparencia y máxima publicidad.***

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Recurso de reclamación 4/2017. Arturo García Rodríguez. 9 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Carlos Luis Guillén Núñez. Esta tesis se publicó el viernes 04 de mayo de 2018 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Maxime que en tramites sucesorios (Testamentario o Intestamentario), que se realicen ante Notario, ES OBLIGATORIO HACER PÚBLICOS LOS DATOS DE LAS GESTIONES QUE SE REALIZAN DICHA AUTORIDAD (Nombre del Notario o Notaria, el Nombre de la Persona Finada y demás datos necesarios para su ubicación), esto con la finalidad de que las personas interesadas estén en posibilidades de hacer valer sus derechos, IMPERANDO EN ESTOS CASOS EL ESTÁNDAR MÁXIMO DE PUBLICIDAD E INFORMACION PUBLICA, acorde a lo establecido en los artículos 785 fracción II, 782, y 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que en su parte conducente indican:

ARTICULO 785.- La primera sección se llamará de sucesión y contendrá en sus respectivos casos:

II.- Las citaciones a los herederos **y la convocación a los que se crean con derecho a la herencia;**

ARTICULO 782.- Iniciado el juicio y siendo los herederos mayores de edad **podrán después del reconocimiento de sus derechos, encomendar a un notario la formación de inventarios, avalúos, liquidación y partición de la herencia,** procediendo en todo de común acuerdo, que constará en una o varias actas. Podrán convenir los interesados que los acuerdos se tomen a mayoría de votos que siempre serán por personas.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

ARTICULO 873.- *El albacea, si lo hubiere, y los herederos exhibiendo la partida de defunción del autor de la herencia y un testimonio del testamento, se presentarán ante un notario para hacer constar que aceptan la herencia, se reconocen sus derechos hereditarios y que el albacea va a proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia.*

El notario dará a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en un periódico de los de mayor circulación en la República.

Por tal razón, me veo en la penosa necesidad de interponer el presente medio de impugnación para que el Sujeto Obligado trámite e informe lo solicitado por la suscrita, ya que no existe causa justificada por la cual se hubiesen violentados mis Derechos Humanos de Petición, Información Pública, Fundamentación y Motivación, establecidos en los artículos 6, 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Dentro de la Respuesta emitida por el Sujeto Obligado, contenida dentro del Oficio: TSJCDMX/13C/3, con Folio: P/DUT/5832/2024, de fecha 21 de Agosto del año 2024, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **se indica que no es la vía idónea para solicitar la información, puesto que debió realizarse mediante el sistema ARCO, acreditándose ser el titular de la información solicitada**, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

Por lo tanto, el Derecho de Acceso a la Información Pública, **NO ES LA VÍA PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO**, en virtud de que, el Derecho de Acceso a la Información

Pública de conformidad con artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la define como:

"Artículo 6°...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

..." (sic)

Por su parte el artículo 7°, inciso D, punto 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, define el Derecho de Información como:

"D. Derecho a la información

1. *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.*

... (sic)

El ejercicio de los Derechos **ARCO SE DEBERÁ EJERCER POR PARTE DEL TITULAR**, o en su caso, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL PREVIA IDENTIFICACIÓN**, con la finalidad de acceder a los datos personales que hayan sido sometidos a tratamiento. En ese sentido, en toda solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) previamente al realizar la solicitud, se debe de acreditar la personalidad, de conformidad con los artículos 78 y 79 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con cualquiera de los documentos siguientes:

Sin embargo, como ha quedado de manifiesto en líneas anteriores, **la información solicitada por la promovente, NO ES INFORMACION CONFIDENCIAL O DATOS PERSONALES, pues es PUES SIMPLEMENTE SE TRATA DE LA LOCALIZACIÓN, REGISTRO, NUMERO DE EXPEDIENTE, TURNO DE UN TRÁMITE, DEMANDA O ESCRITO, ASI COMO INFORMACION REFERENTE A UNA NOTARIA O NOMBRE DEL NOTARIO**, es decir que únicamente se está solicitando los siguientes datos:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

- 1).- El Tipo de Juicio y/o Trámite
- 2).- El Juzgado o Autoridad a la cual se turnó la demanda o demandas, el escrito o escritos, y/o el trámite o trámites.
- 3).- El Número de Expediente asignado o asignados
- 4).- El Nombre del Notario y/o Numero de Notaria

Siendo la única finalidad de conocer dicha información, que la promovente pueda hacer valer sus derechos ante la autoridad competente, quien determinara si tiene o no tiene interés jurídico para acceder a la información que contiene el expediente, archivo o documentos, tal y como en múltiples criterios lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en su parte conducente indica lo siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2016812

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.1o.A.E.229 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página

2487

Tipo: Aislada

DATOS PERSONALES. LA PUBLICACIÓN DE LOS RELATIVOS AL NOMBRE O DENOMINACIÓN DE LAS PARTES EN LAS LISTAS DE LOS ASUNTOS VENTILADOS ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, NO IMPLICA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NI PRECISA, POR ENDE, DE LA ANUENCIA DE AQUÉLLAS.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, entre otros aspectos relacionados con el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, que la relativa a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos que fijen las leyes; en tanto que la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo podrá reservarse temporalmente en los casos previstos por la ley, entre los que destacan, la posible afectación del interés público, la seguridad nacional, los derechos del debido proceso o la adecuada conducción de los expedientes judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio, así como cuando se ponga en riesgo la vida o la seguridad de una persona. También se establece en dicho precepto constitucional que en la interpretación del derecho mencionado deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 104, 113, 116 y 120 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública procede restringir el acceso a la información en poder de los sujetos obligados, cuando se clasifique como reservada o como confidencial. Así, puede considerarse reservada mediante la aplicación de la prueba de daño, si éstos demuestran que con su divulgación se actualizaría alguno de los supuestos legales en que se juzga preferible aplazar su acceso. Tratándose de información confidencial, los sujetos obligados sólo pueden divulgarla o permitir a terceros acceder a ella si cuentan con el



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

consentimiento de los titulares, o bien, cuando mediante la prueba de interés público, que tiene por objeto distinguir qué información sensible de los gobernados puede ser objeto de divulgación, se corrobore la conexión entre la información confidencial y un tema de interés público, y ponderando el nivel de afectación a la intimidad que pueda generarse por su divulgación y el interés de la colectividad. **Por tanto, la publicación regular de las listas de los asuntos ventilados ante los órganos jurisdiccionales, en las que se indica el nombre o denominación de las partes, y que tiene como objeto dar a conocer a los interesados que en el expediente de que se trata se emitió una resolución, no implica la divulgación de información confidencial ni precisa, por ende, de la anuencia de aquéllas, porque no involucra aspectos relacionados con su vida privada, ni datos personales que ameriten un manejo diferenciado al general.** Lo anterior, porque ese elemento se utiliza para identificar el promovente en un proceso judicial, lo cual, por sí solo, no afecta su honor en forma negativa ni genera descrédito a su imagen pública, y mientras no se demuestre que puede ocasionarle daño, no es razonable restringir ese empleo por los órganos jurisdiccionales, en observancia a los principios de transparencia y máxima publicidad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Recurso de reclamación 4/2017. Arturo García Rodríguez. 9 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Carlos Luis Guillén Núñez. Esta tesis se publicó el viernes 04 de mayo de 2018 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación

Maxime que en **tramites sucesorios (Testamentario o Intestamentario), que se realicen ante Notario, ES OBLIGATORIO HACER PÚBLICOS LOS DATOS DE LAS GESTIONES QUE SE REALIZAN DICHA AUTORIDAD (Nombre del Notario o Notaría, el Nombre de la Persona Finada y demás datos necesarios para su ubicación), esto con la finalidad de que las personas interesadas estén en posibilidades de hacer valer sus derechos, IMPERANDO EN ESTOS CASOS EL ESTÁNDAR MÁXIMO DE PUBLICIDAD E INFORMACION PUBLICA**, acorde a lo establecido en los artículos 785 fracción II, 782, y 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que en su parte conducente indican:

ARTICULO 785.- La primera sección se llamará de sucesión y contendrá en sus respectivos casos:

II.- Las citaciones a los herederos y la convocación a los que se crean con derecho a la herencia;

ARTICULO 782.- Iniciado el juicio y siendo los herederos mayores de edad podrán después del reconocimiento de sus derechos, encomendar a un notario la formación de inventarios, avalúos, liquidación y partición de la herencia, procediendo en todo de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

común acuerdo, que constará en una o varias actas. Podrán convenir los interesados que los acuerdos se tomen a mayoría de votos que siempre serán por personas.

ARTICULO 873.- El albacea, si lo hubiere, y los herederos exhibiendo la partida de defunción del autor de la herencia y un testimonio del testamento, se presentarán ante un notario para hacer constar que aceptan la herencia, se reconocen sus derechos hereditarios y que el albacea va a proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia.

El notario dará a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en un periódico de los de mayor circulación en la República

Por tal razón, me veo en la penosa necesidad de interponer el presente medio de impugnación para que el Sujeto Obligado trámite e informe lo solicitado por la suscrita, **ya que no existe causa justificada por la cual** se hubiesen violentados mis Derechos Humanos de Petición, Información Pública, Fundamentación y Motivación, establecidos en los artículos 6, 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- El Sujeto Obligado INJUSTIFICADAMENTE SE ABSTIENE DE EXPEDIRME Y/O ENTREGARME COPIA CERTIFICADA DE TODA SU RESPUESTA Y DOCUMENTOS ADJUNTADO A LA MISMA, tal y como fue requerido en mi Solicitud de Información Pública con Folio: 090164124001588, que indica lo siguiente:

Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Copia certificada
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

En tales condiciones violenta lo establecido en el artículo 234 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- EL SUJETO OBLIGADO SE ABSTIENE DE INDICAR LA DEPENDENCIA, OFICINA, FUNCIONARIO PUBLICO, LUGAR, HORARIO, COSTOS Y DEMAS DATOS NECESARIOS PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE SU RESPUESTA Y DEMAS DOCUMENTOS ADJUNTADOS AL MISMO, violenta lo establecido en el artículo 234 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO.- El Sujeto Obligado se abstiene de otorgarme la GRATUIDAD DE LAS PRIMERAS SESENTA FOJAS DE COPIAS CERTIFICADAS, conforme a lo



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS:

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en mi **Solicitud de Información Pública con Número de Folio: 090164124001588**, misma que en formato PDF, me permito adjuntar al presente correo electrónico para su debida valoración

Con esta prueba se demuestra la petición formulada por el suscrito, las manifestaciones vertidas dentro del presente libelo, la negativa del Sujeto Obligado de emitir su respuesta en forma clara, precisa, congruente y fundada conforme a lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionado con los numerales 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás cuestiones planteadas dentro del presente libelo.

Se demostrarán las manifestaciones vertidas dentro del presente recurso, puesto que se trata de una documental publica digital que goza de pleno valor probatorio, misma que incluso se encuentra registrada dentro del Portal Nacional de Transparencia.

Esta Prueba se relaciona con todas las manifestaciones vertidas dentro del presente libelo.

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en las Respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, contenidas dentro de los Oficios:

1).- Oficio TSJCDCMX/13C/3, con Folio P/DUT/5832/2024, de fecha 21 de Agosto del año 2024, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,

Con prueba se demuestra la negativa del Sujeto Obligado de emitir su respuesta en forma clara, precisa, congruente y fundada conforme a lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionado con los numerales 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás cuestiones planteadas dentro del presente libelo.

Se demostrarán las manifestaciones vertidas dentro del presente recurso, puesto que se trata de una documental publica digital que goza de pleno valor probatorio, misma que incluso se encuentra registrada dentro del Portal Nacional de Transparencia.

Esta Prueba se relaciona con todas las manifestaciones vertidas dentro del presente libelo.

3.- LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto tanto legal, como Humana, en todo lo que beneficie a mis intereses y derechos, relacionándola con todas las manifestaciones vertidas dentro del presente libelo.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que beneficie a mis intereses y derechos, relacionándola con todas las manifestaciones vertidas dentro del presente libelo.

Por lo antes expuesto y fundado,
A USTED atentamente le pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por interpuesto en tiempo y forma el presente recurso en los términos anteriormente mencionados.

SEGUNDO.- Previo los trámites de ley, se sirva revocar la determinación hoy impugnada, ordenándose en su momento la emisión de un nuevo acto que se encuentre ajustado a derecho.

PROTESTO A USTED MI MAS ATENTA CONSIDERACION

[...]"

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 3 de septiembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** El 27 de septiembre de 2024, el Tribunal remitió a ese Instituto sus manifestaciones respecto al presente recurso de revisión, indicando que notificó a la persona una respuesta complementaria, la cual consistió en ratificar su pronunciamiento inicial.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

- C. El 2 de octubre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en saber lo siguiente:

- 1.- *Podría indicarme si existe algún tipo de procedimiento Sucesorio, ya sea Testamentario y/o Testamentario iniciado con respecto al señor ...*
- 2.- *En caso de existir algún tipo de procedimiento Sucesorio con respecto al señor ...PODRÍA INDICARME UNICAMENTE EL JUZGADO AL CUAL FUE TURNADO, ASI COMO EL NUMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO.*
- 3.- *Podría indicarme si alguna Notaria de la Ciudad de México, ha solicitado algún tipo de informe sobre algún tipo de testamento o disposición testamentaria a nombre del señor...*
- 4.- *En caso de haberse requerido algún informe notarial, PODRIA INDICARME UNICAMENTE EL NUMERO DE LA NOTARIA Y/O NOTARIO QUE REALIZO EL TRAMITE.*
- 5.- *De todos los cuestionamientos anteriores, se sirva adjuntar los documentos que sustente sus respuestas."*

En **respuesta**, el Tribunal señaló que la información solicitada se puede obtener a través de diversos trámites. Indicando el nombre, el costo, el lugar y como puede realizarlos.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, pues a su consideración, *los trámites señalados no brindar la información solicitada*.

En vía de alegatos el Tribunal reiteró su orientación a trámites respecto de la solicitud de la persona, haciendo referencia a una resolución de este Instituto, precisando desde este punto, que en dicha resolución se analiza una solicitud diferente a la que nos ocupa.

A partir de esa información, este Instituto determina que no es procedente la orientación al trámite; por lo que su queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Así las cosas, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establece lo siguiente:

[...]

Artículo 48. Los Juzgados son órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

[...]

Artículo 52. Los Juzgados de lo Familiar conocerán:

I. De los procedimientos de jurisdicción voluntaria, relacionados con el derecho familiar;

II. De los juicios contenciosos relativos al matrimonio a su ilicitud o nulidad; de divorcio; que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones de las actas del Registro Civil; que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación; que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, y que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, con su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;

III. De los juicios sucesorios;



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

IV. De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco;

V. De las diligencias de consignación en todo lo relativo a la materia familiar;

VI. De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el orden familiar;

VII. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados, y

VIII. En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

[...]

Artículo 56. Cada uno de los Juzgados a que se refiere este capítulo, tendrá:

[...]

II. Los Secretarios de Acuerdos, Conciliadores, Proyectistas y Actuarios que requiera el servicio, y tratándose de Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar, los Secretarios Judiciales y Secretarios Auxiliares que requiera el servicio; y

[...]

Artículo 57.- El Secretario de Acuerdos que determine el Juez, será el jefe inmediato de la oficina en el orden administrativo, dirigirá las labores de ella conforme a las instrucciones del propio Juez y lo suplirá en sus ausencias, cuando no excedan de un mes.

Artículo 58. Son obligaciones de los Secretarios de Acuerdos y Secretarios Auxiliares.

[...]

IX. Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el órgano jurisdiccional y entregarlos con las formalidades legales, cuando deba tener lugar la remisión;

X. Notificar en el local del órgano jurisdiccional, personalmente a las partes, en los juicios o asuntos que se ventilen ante él, en los términos del artículo 123 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal;

XI. Cuidar y vigilar que el archivo se arregle por orden alfabético, de apellidos del actor o del promovente en asuntos de jurisdicción voluntaria;



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

XII. Remitir los expedientes al Archivo Judicial, a la superioridad o al sustituto legal, previo registro en sus respectivos casos, conforme a los lineamientos marcados en esta ley. En el caso de la remisión de expedientes, tocas, testimonios y constancias al Archivo Judicial, en aquellos casos en que se ordene su depuración, deberá certificar y entregar al titular del órgano jurisdiccional, las copias de las constancias necesarias para que quede registro de la orden judicial.

XIII. Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del órgano jurisdiccional, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes; [...]

Artículo 63 Bis. Los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar tendrán a su cargo, además, la etapa de conciliación durante la celebración de la audiencia preliminar, en los términos de la fracción tercera del artículo 1050 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. [...]

Artículo 149. El Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Archivo Judicial del Distrito Federal, para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de los órganos judiciales del Distrito Federal. [...]

Artículo 150. Se depositarán en el Archivo Judicial:

- I. Todos los expedientes, tocas y testimonios concluidos del orden civil y penal;
- II. Los expedientes del orden civil que, aún cuando no estén concluidos, hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante seis meses;
- III. Cualesquiera otros expedientes concluidos que conforme a la ley se integren por los órganos judiciales del Distrito Federal y cuya remisión o entrega no haya de hacerse a oficina determinada o a los particulares interesados, respectivamente;
- IV. Los expedientes y documentos que remita el Consejo de la Judicatura, y
- V. Los demás documentos que las leyes determinen.

En todos los casos a que se refieren las fracciones anteriores, deberá atenderse al Reglamento de Archivos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, siendo facultad exclusiva del órgano jurisdiccional o del Consejo, según corresponda, determinar qué expedientes son susceptibles de depuración, en términos del Reglamento respectivo, debiendo determinarlo así en aquél acuerdo que ordene su remisión al Archivo Judicial para tales efectos.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

En aquellos casos en que el expediente haya de remitirse únicamente para su debido resguardo, no será necesario acuerdo alguno al respecto.

Al devolver el Archivo Judicial un expediente para su radicación en el juzgado, el titular del órgano jurisdiccional al dictar el primer auto que recaiga a esa remisión deberá hacer del conocimiento de las partes sobre la posibilidad de que una vez concluido en su totalidad el expediente, será destruido, previa digitalización del mismo.

Artículo 151. Habrá en el archivo cinco secciones: civil, familiar, penal, administrativa y del Consejo de la Judicatura, mismas que se dividirán de acuerdo con el reglamento respectivo. [...]

Artículo 177. El Boletín Judicial se publicará por la Dirección General de los Anales de Jurisprudencia diariamente, con excepción de los sábados, domingos y días inhábiles.

Artículo 179. En la Ciudad de México se publicará una revista que se denominará “Anales de Jurisprudencia”, la que tendrá por objeto dar a conocer tanto estudios jurídicos como los fallos más notables que sobre cualquier materia pronuncie el Tribunal Superior de Justicia, misma que deberá publicarse bimestralmente.

El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia.

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:

- Los Juzgados de lo Familiar cuentan con Secretarios de Acuerdos y Secretarios Auxiliares, los cuales tienen entre sus atribuciones:
 - Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el órgano jurisdiccional.
 - Cuidar y vigilar que el archivo se arregle por orden alfabético, de apellidos del actor o del promovente.
 - Remitir los expedientes al Archivo Judicial.
- El Archivo Judicial contiene una sección familiar.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

También se encuentra la Dirección General de los Anales de Jurisprudencia, la cual tiene a su cargo la publicación del Boletín Judicial; el cual contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia.

Así las cosas, **se advierte que los Juzgados de lo Familiar, así como el Archivo Judicial, son las unidades administrativas del sujeto obligado competentes para conocer de lo solicitado.**

En consecuencia, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de **los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.**

En el presente caso, el sujeto obligado **no siguió** lo estipulado en la Ley de la materia ya que **no turnó la solicitud a las unidades administrativas que por podrían conocer de lo solicitado**, es decir los Juzgados de lo Familiar, así como el Archivo Judicial, toda vez que por sus atribuciones pueden conocer de lo solicitado.

Adicional es de retomar que en respuesta el sujeto obligado también manifestó que la persona solicitante podría consultar el Boletín Judicial para conocer la información de su interés.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

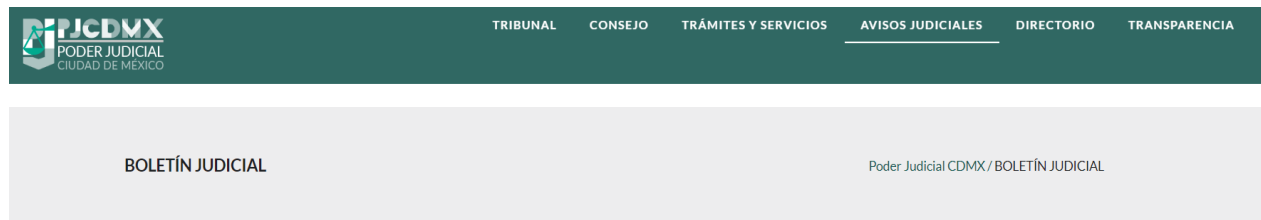
Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que el sujeto obligado señaló en su respuesta que la información solicitada podría ser consultada a través del Boletín Judicial.

En consecuencia, este Instituto consultó el portal del Boletín Judicial⁵ y localizó lo siguiente:



CONSULTA BOLETÍN JUDICIAL

BOLETÍN COMPLETO

VER

BÚSQUEDA ESPECÍFICA

VER

[...]

⁵ Para su consulta en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/boletin/>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024



Sistema de Consulta del **Boletín Judicial** del Poder Judicial de la Ciudad de México

Consulta del Boletín Judicial PJCDMX

Fecha Inicial :

31/12/2023

Fecha Final :

09/02/2024

Filtrar

Mostrar 10 filas registros

Buscar:

No.	Fecha	Acciones
1	09-feb.-2024	
2	08-feb.-2024	

[...]

Cuando se consulta el Boletín completo, es posible identificar por juzgado y sala, los asuntos en los que hay alguna actuación, pues como lo prevé el ya citado artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, este instrumento **contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia.**

Sin embargo, en esta modalidad no existe algún filtro que permita llevar a cabo una búsqueda específica respecto de algún asunto en particular a partir del nombre de alguna de las partes que intervengan en la controversia; ya sea como parte actora o demanda.

Por otro lado, existe la opción de hacer este filtrado para consultar algún asunto específico, para lo cual se debe contar con los elementos mínimos de identificación para lograr algún resultado. Dichos elementos son el número de expediente y el Juzgado en el que está radicado el asunto:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024



Sistema de Consulta del **Boletín Judicial** del Poder Judicial de la Ciudad de México

Importante: La información aquí contenida del Boletín Judicial, por medio de este portal, es de carácter informativo, no es oficial, por lo tanto no será válida para ser utilizada en algún tipo de proceso jurídico.

Búsqueda por Expediente

* Fecha

10/02/2024

* Expediente o Toca/año

Ejemplo: 000/2000

* Juzgado/Sala

Seleccione

Captcha

210w

Escribe el captcha para continuar

BUSCAR

Así se tiene que **las búsquedas no se pueden realizar únicamente por nombre del demandado**, sino que es necesario contar con los siguientes datos: expediente, toca, año, juzgado y sala, por lo que se desprende que el particular por dicho medio no podría obtener la información solicitada.

Sin embargo, es de retomar que la persona solicitante requirió en su reclamo informativo, se le proporcionaran las constancias del expediente en el que tuviera la calidad de demandada la persona que refirió.

De lo anterior se deriva que la consulta al boletín judicial carece de congruencia con lo requerido por la persona solicitante, habida cuenta que, en este medio de consulta, no es posible acceder a las constancias de los expedientes, sino únicamente conocer si en un día específico algún expediente tuvo alguna actuación que, en su caso, permita a las partes interesadas acudir al juzgado a consultar el expediente.

En este tenor, debe mencionarse que en la solicitud presentada **se hace identificable a un particular en específico** y su relación con algún juicio de alimentos o de pensión alimenticia.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

Al respecto, es importante citar el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]”

Asimismo, los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señalan:

“[...]

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

[...]

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

[...]”.

De acuerdo con la normativa señalada:

- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada y a la cual sólo podrán tener acceso a



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

- Son datos personales los procedimientos jurisdiccionales en los que se vea involucrado una persona.

En el caso que nos ocupa, de las **constancias que obran en el presente expediente no se advierte que la información solicitada la haya requerido el titular o su representante legal, por lo que no podría ser proporcionada por la vía de acceso a la información pública, ya que son datos personales relacionados con la esfera privada de una persona plenamente identificada.**

En ese sentido, es preciso destacar que en la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

Del mismo modo, es importante mencionar la tesis aislada número 2a. LXIII/2008, cuyo contenido es el siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 169700

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Mayo de 2008

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. LXIII/2008

Página: 229

DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.

La citada tesis establece la garantía de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe precisar que, **el derecho a la intimidad** es el derecho de todo individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos.

En seguimiento a lo anterior, no es óbice para este Instituto señalar que el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como fuentes de acceso público, las bases de datos, sistemas o archivos de los sujetos obligados, que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento legal o restricción; sin más exigencia que el pago de una contraprestación, tarifa o contribución, según sea el caso. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma tenga una procedencia ilícita o no sea obtenida de conformidad con las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normatividad aplicable.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

Por su parte, el artículo 2, fracción XIX de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México señala algunos ejemplos de lo que puede considerarse una fuente de acceso público:

XIX. Tipos de Fuentes de Acceso Público: Para efectos de lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Datos, se considerarán de manera enunciativa más no limitativa como fuentes de acceso público:

- a) Las páginas de Internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general;
- b) Los directorios telefónicos en términos de la normativa específica;
- c) Los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con su normativa; d) Los medios de comunicación social, y
- e) Los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.

De los preceptos en cita, podemos advertir que el Boletín Judicial es una fuente de acceso público, por lo que en principio pareciera que, si la persona referida por la parte solicitante en su requerimiento de información estuviera involucrada en algún proceso judicial, sus datos de identificación estarían contenidos en una fuente de acceso público, que es precisamente el referido Boletín Judicial.

Sin embargo, debe tenerse en consideración que tal como se asentó previamente, el Boletín Judicial no contempla la búsqueda de asuntos a partir del nombre de las partes, sino desde el número de expediente del proceso judicial que se siga. Lo anterior en tanto que se requiere de este elemento mínimo sobre un asunto ya en curso.

Adicional, la misma Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece en su artículo 9 la serie de principios que deberán observarse en el tratamiento de datos personales, entre los que se tiene el de finalidad; mismo que consiste en:

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

4. Finalidad: Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.

La Finalidad incluirá el ciclo de vida del dato personal, de tal manera, que concluida ésta, los datos puedan ser suprimidos, cancelados o destruidos.

Así, se verifica que este principio implica que los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados; luego entonces, resultaría una contravención al principio de finalidad el extraer los datos del boletín judicial para proporcionarlos a través de una solicitud de acceso a la información aun en el supuesto que fuera posible llevar a cabo la búsqueda a partir del nombre y no del expediente.

Lo anterior, aunado a que esta situación tampoco colmaría los extremos pues la parte solicitante requirió el acceso a las constancias de un presunto expediente en el que podría estar involucrada una persona física determinada, respecto de quien no acreditó contar con representación alguna.

En esa tesitura, se concluye que la información solicitada **es susceptible de clasificarse como confidencial** de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, **respecto al procedimiento de clasificación**, resulta importante citar nuevamente la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“[...]”

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

[...]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución el Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

[...]”.

De los artículos anteriormente señalados, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación.
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información y se determine mediante resolución de la autoridad competente.
- La clasificación deberá estar fundada y motivada.
- **La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.**

Así las cosas, el sujeto obligado debió turnar la solicitud ante las unidades competentes para conocer de lo solicitado, las cuales debieron realizar la propuesta de clasificación ante el Comité de Transparencia por actualizarse el supuesto de información confidencial al requerir documentos que atañen a la vida privada e íntima de una persona plenamente identificada, y posteriormente notificar el acta debidamente formalizada, por lo que se determina que **el agravio del particular es fundado**.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3899/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

MMMM/CGCM/SZOH